

EXPEDIENTE: D:05/2014	Jazmín Palma López	FECHA RESOLUCIÓN: 8/04/2014
Ente Obligado: Instituto de Verificación Administrativa Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



DENUNCIA

DENUNCIANTE: JAZMÍN PALMA LÓPEZ

ENTE PÚBLICO: INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: D.05/2014

Ciudad México, Distrito Federal, a ocho de dos mil catorce.- Se da cuenta con el "Formato de recepción de denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", sin fecha de elaboración, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día seis de mayo de dos mil catorce, con el número de folio 4734, mediante el cual Jazmín Palma López interpone denuncia por presuntas violaciones a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por parte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.- Regístrese la denuncia en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con la clave D.05/2014, con el cual se tiene por radicada para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el numeral 8, fracción IV, del Apartado V, POLÍTICAS, del "Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de diciembre de dos mil once, en relación al Acuerdo 357/SO/15-07/2009 y sus reformas del veinticinco de julio de dos mil trece emitido por este Instituto téngase como medio para oír y recibir notificaciones el domicilio señalado en el formato de cuenta.- En este orden de ideas, con fundamento en el artículo 21, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el numeral 4, del apartado VI del referido procedimiento, se tiene por presentado a la C. Jazmín Palma López con el formato de cuenta, denunciando violaciones a la disposición normativa previamente señalada.- Ahora bien, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, se advierte que el particular formula el siguiente planteamiento:

EL INVEA presentó irregularidades en el suministro de la información pública respondida el 30 de abril, con folio 0313500033714, en la cual me notifican que me ofrecen una consulta directa de 39 expedientes, y que podré acceder a ellos en tres días (5, 6, y 7 de mayo de 2014) durante dos horas (12:00 a las 14:00 hrs).

Me presenté el día 05 de mayo a las 12:00 hrs y no fue sino hasta las 14:30 que me hicieron llegar sólo dos expedientes, la señorita que me atendió en el área de substanciación, fue poco cortés y amable.

Argumentaron que los procedimientos restantes (37) aún están en proceso, por lo cual no puedo acceder a ellos, a pesar que en la notificación de respuesta que me hicieron llegar fueron puntuales al decir que podía acceder a esa información.

DENUNCIA

DENUNCIANTE: JAZMÍN PALMA LÓPEZ

ENTE PÚBLICO: INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: D.05/2014

Al requerirles información no confidencial de los 37 expedientes faltantes (nombre de la empresa y domicilio) también me fue negada.

Solicité una copia de la comparecencia, en donde se establece que me presenté a revisar la información requerida y me fue negada, o en todo caso debería presentar una solicitud de información pública; hacer el pago de la reproducción de la misma y tal vez así poder obtener ese comprobante.

De lo anterior resulta evidente que el denunciante invoca hechos relacionados con la gestión de la solicitud de información pública identificada con el número de folio 0313500033714, presentada ante el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, particularmente se inconforma con la respuesta que recayó a la referida solicitud, a través de la que han puesto a disposición en consulta diversos expedientes, sin que al día de la fecha haya podido realizar la consulta de la totalidad de la información de su interés.- Sobre éste punto resulta necesario traer a colación lo establecido en los apartados V. políticas, numeral 4 y VI. Procedimiento, numerales 3 y 10 del "Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", disposiciones normativas de las que se desprende el siguiente contenido:

V. POLÍTICAS:

4. Las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, exceptuando aquellas referentes al ejercicio del derecho de acceso a la información y al trámite del Recurso de Revisión, se registrarán por las disposiciones de este procedimiento.

VI. PROCEDIMIENTO

3. Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las disposiciones de la LTAIPDF, o se refieren al ejercicio del derecho de acceso a la información y al trámite del Recurso de Revisión, la DJDN dictará acuerdo de desechamiento y, en su caso, dejará a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía y forma correspondientes.

10.- En caso de que la denuncia verse sobre posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, distintos a los señalados en el numeral anterior, la DJDN será quien determine la procedencia de la misma y dará vista al órgano interno de control correspondiente dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se tuvo por radicada la denuncia.

De la normatividad invocada, se advierte que para que una denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



DENUNCIA

DENUNCIANTE: JAZMÍN PALMA LÓPEZ

ENTE PÚBLICO: INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: D.05/2014

del Distrito Federal sea procedente, no deberá versar sobre cuestiones relativas al ejercicio del derecho de acceso a la información pública o al trámite de la solicitud de información.- En caso de que la denuncia presentada trate sobre alguno de los dos puntos señalados, deberá ser desechada, dejándose a salvo los derechos del denunciante para que los haga valer por la vía y forma correspondiente.- Por lo tanto, al desprenderse claramente que la denunciante se inconforma por la respuesta recaída a la solicitud de información, que motivó el presente medio de impugnación, por lo que al actualizarse los supuestos transcritos anteriormente, se desecha la presente denuncia por improcedente, dejando a salvo los derechos del denunciante, para que los haga valer en el Recurso de Revisión que en su caso interponga en contra de dicha respuesta.- Finalmente, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN JOSÉ RIVERA CRESPO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO.

LGSCR/CA/CDRR